

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Derrick Morgan v. Illinois* (1992), sobre pena de muerte, el *justice* Scalia escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

Sixteen years ago, this Court decreed — by a sheer act of will, with no pretense of foundation in constitutional text or American tradition — that the People (as in We, the People) cannot decree the death penalty, absolutely and categorically, for any criminal act, even (presumably) genocide; the jury must always be given the option of extending mercy. Today, obscured within the fog of confusion that is our annually improvised Eighth Amendment, "death is different" jurisprudence, the Court strikes a further blow against the People in its campaign against the death penalty. Not only must mercy be allowed, but now only the merciful may be permitted to sit in judgment. Those who agree with the author of Exodus, or with Immanuel Kant, (6) must be banished from American juries — not because the People have so decreed, but because such jurors do not share the strong penological preferences of this Court. In my view that not only is not required by the Constitution of the United States; it grossly offends it.

Footnote 6: See Exodus 21:12 "He that smiteth a man, so that he die, shall be surely put to death"; I. Kant, THE PHILOSOPHY OF LAW [1796] "[W]hoever has committed Murder, must die... Even if a Civil Society resolved to dissolve itself with the consent of all its members... the last Murderer lying in the prison ought to be executed before the resolution was carried out. This ought to be done in order that every one may realize the desert of his deeds."



El *justice* Scalia y Kant

OEA (CIDH):

- La CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Russell Bucklew. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insta a Estados Unidos de América a suspender la

ejecución de Russell Bucklew, la cual está programada para el 1 de octubre de 2019 en el estado de Misuri, y a otorgarle una reparación efectiva. Estados Unidos está sujeto a las obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre desde que ingresó en la OEA en 1951. En consecuencia, la CIDH insta a Estados Unidos, y en particular al estado de Misuri, a respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El 20 de mayo de 2014, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Russell Bucklew, solicitando que Estados Unidos se abstuviera de ejecutarlo hasta tanto la Comisión se pronunciara sobre el fondo de su petición individual. La CIDH adoptó el [Informe de Admisibilidad No. 54/14](#) el 21 de julio de 2014. El 10 de mayo de 2018, la Comisión adoptó el [Informe de Fondo No. 71/18](#), en el cual concluyó que Estados Unidos es responsable de violar los derechos a la vida, libertad y seguridad, a un juicio justo, a la protección contra la detención arbitraria, y al derecho a un proceso regular de Russell Bucklew. En dicho informe, la CIDH concluyó que Estados Unidos no proporcionó al Sr. Bucklew acceso efectivo a la protección judicial con respecto a su derecho a no ser sometido a torturas ni a penas crueles e inhumanas en el contexto de la aplicación de la inyección letal, como método de ejecución. Además, la Comisión concluyó que el periodo transcurrido por Russell Bucklew en el corredor de la muerte, esto es por más de 20 años, excede significativamente el tiempo que otros tribunales internacionales y nacionales han calificado de trato cruel, inhumano y degradante. Russell Bucklew padece una rara condición médica de carácter congénito que conlleva un riesgo concreto de sufrimiento excesivo y dolor durante su ejecución. El 1 de abril de 2019, la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó el argumento de que el actual protocolo de ejecución letal de Misuri equivalía a un castigo “cruel e inusual” en virtud de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, y sostuvo que “la enmienda prohíbe los métodos ‘cruels e inusuales’ de la pena capital, pero no garantiza a un preso una muerte sin dolor”. Igualmente, en la misma oportunidad, la Corte Suprema de los Estados Unidos consideró que la defensa no logró establecer la existencia de un método alternativo de ejecución que redujera el riesgo de sufrimiento. En el Informe de Fondo No. 71/18, la Comisión recomendó a Estados Unidos otorgar a Russell Bucklew una reparación efectiva. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre la falta de un recurso efectivo para impugnar el método de ejecución, el tiempo que Russell Bucklew ha permanecido detenido en el corredor de la muerte, su rara condición médica y el riesgo significativo, debido a esa condición, de que la ejecución le cause un sufrimiento excesivo incompatible con la Declaración Americana, la Comisión recomendó la conmutación de su pena, su transferencia del corredor de la muerte y la garantía de que sus condiciones de detención fuesen compatibles con su dignidad humana. A pesar de que estas recomendaciones fueron formuladas en 2018, el Estado no ha adoptado acciones para cumplirlas. La Comisión Interamericana recuerda que, de llevarse a cabo la ejecución del Sr. Russell Bucklew, el Estado también sería responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida y del derecho a no sufrir penas crueles, infamantes o inusitadas, de acuerdo con los artículos I y XXVI de la Declaración Americana. Además, implicaría que el Estado ha incumplido las recomendaciones de la CIDH, lo cual va en contra de las obligaciones internacionales de derechos humanos de los Estados Unidos como Estado Miembro de la OEA, en virtud de la Carta de la OEA y otros instrumentos relacionados. La Comisión también insta a los Estados Unidos a que cumplan las medidas de no repetición recomendadas en el Informe de Fondo, específicamente, la de revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para garantizar que las personas sentenciadas a la pena de muerte tengan acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar el posible impacto del método de ejecución en sus derechos fundamentales, y la de adoptar una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. La Comisión Interamericana ha tratado la pena de muerte como un desafío crucial para los derechos humanos durante décadas. Aunque la mayoría de los Estados miembros de la OEA han abolido la pena capital, una minoría sustancial la mantiene. Al respecto, la Comisión nota que Estados Unidos es, actualmente, el único país en la región que lleva a cabo ejecuciones de acuerdo con la pena de muerte. Además, la Comisión nota con preocupación el anuncio del Gobierno Federal de los Estados Unidos del 25 de julio de 2019 sobre la reanudación de la ejecución de presos federales en el corredor de la muerte. En este sentido, la Comisión reitera la recomendación formulada en su informe [La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: de Restricción a Abolición](#), para que los Estados impongan una moratoria sobre las ejecuciones como un paso hacia la abolición gradual de la pena de muerte. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **En una causa por accidente de trabajo, la Corte Suprema declaró arbitraria la condena contra una Aseguradora de riesgos de trabajo por un hecho ocurrido luego de extinguido el contrato de afiliación con la empleadora.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto un fallo de la Cámara Laboral que responsabilizó civilmente a una ART por un accidente de trabajo producido luego de la extinción del contrato de afiliación entre la aseguradora y la empleadora. Todo ello en los autos "A., "A. A. c/ Industrias Propar S.R.L. y otros s/ accidente - acción civil". En el caso, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó la sentencia de primera instancia e hizo lugar a la demanda de indemnización con fundamento en que la ART no había dado cumplimiento a las obligaciones legales que tenía en materia de seguridad laboral y, por tanto, resultaba civilmente responsable de un accidente sufrido por el empleado, en febrero de 2009. Para así decidir, el Tribunal entendió que si bien la aseguradora había dado por extinguido el contrato de afiliación con la empleadora por falta de pago el 28 de abril de 2008, es decir con anterioridad al siniestro, dicha extinción era inoponible al trabajador pues no había sido suficientemente publicitada. Asimismo, consideró que la citada compañía no había dado cumplimiento a sus obligaciones de prevención y control en materia de higiene y seguridad laboral que le impone la Ley 24.557. Los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti consideraron que el Tribunal de Alzada se expidió sobre la legitimación pasiva de la ART "sin evaluar adecuadamente los elementos probatorios de la causa". La aseguradora recurrió la decisión y cuestionó que se le haya atribuido responsabilidad civil por el accidente cuando, según afirmó, el contrato de seguro se había extinguido más de diez meses antes del siniestro y que "ya no pesaban sobre ella los deberes legales cuyo incumplimiento se le imputa". Los ministros Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti consideraron que el Tribunal de Alzada se expidió sobre la legitimación pasiva de la ART "sin evaluar adecuadamente los elementos probatorios de la causa". En disidencia, el juez Horacio Rosatti votó a favor de declarar inadmisibles los recursos extraordinarios. En este sentido, los magistrados del Alto Tribunal señalaron que el contrato de afiliación se había extinguido por falta de pago casi un año antes del accidente, información que se encontraba en el registro de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y disponible para cualquier interesado. También estimaron que la Alzada hizo derivar de las normas aplicables consecuencias no previstas, ya que el artículo 18 del decreto 334/96, que establece el "procedimiento que deben seguir las aseguradoras para dar por resuelto el contrato de afiliación por falta de pago del empleador e impone a aquellas notificar tal extinción a la citada superintendencia y a la entidad sindical de los trabajadores pertinente", pero "no impone los efectos asignados" en el fallo.
- **Una empresa deberá indemnizar a una trabajadora por el hostigamiento laboral de índole sexual sufrido por parte de su superior.** La empleadora obró con negligencia y violó el deber de previsión y de seguridad al permitir los maltratos. En la causa "C. S. G. c/ Y.M.S.A. s/ despido", la Sala Cuarta de la Cámara del Trabajo de Mendoza acogió el daño moral reclamado por la trabajadora, al tener probado que la empleadora obró con negligencia y violó el deber de previsión y de seguridad, al permitir que el superior jerárquico efectuara maltratos y acosara sexualmente a la actora; y estando al tanto de estas situaciones, despidió a la trabajadora sin expresión de causa; conducta que da cuenta de que la empresa no tuvo intención de adoptar las medidas necesarias a fin de que cesaran los malos tratos. Relata la actora que ingresó a trabajar el 02/12/2009 en la empresa Y. M.S.A, desempeñándose en un principio en el call center y desde mediados del año 2011 como vendedora. Que en el año 2013 comenzó a sufrir problemas laborales, por los que comenzó un tratamiento psiquiátrico. Ese año además, fue trasladada y quedó bajo la dependencia del Gerente de Planes, F.S. Que la situación se agravó y su médico tratante le sugirió el apoyo de tratamiento psicológico, el que inició a mediados del año 2014. Que no obstante, el hostigamiento por parte de su superior jerárquico se fue incrementando llegando a sufrir "insinuaciones y planteos desubicados de índole sexual", lo cual "afectó su tratamiento por lo que su médico psiquiatra le prescribió licencia laboral por 30 días". Sin embargo, al reintegrarse a su lugar de trabajo las situaciones de acoso avanzaron y decidió poner en conocimiento al Gerente General S M, la difícil situación en la que se veía involuntariamente involucrada, solicitándole que tome las medidas necesarias a fin de que S. deponga su actitud; pero que lejos de solucionar el problema, el Gerente le manifestó que "trate de mantener un buen ambiente laboral". Expuso que después del reclamo efectuado por el permanente acoso sufrido, el Sr. M le comunicó a la actora una sanción de suspensión por "cometer la falta de contestar en forma inapropiada al Gerente de Planes". Que la actora la rechazó dejando plasmado por escrito en dicha sanción su disconformidad. Que posteriormente la empresa procedió a despedirla sin causa en fecha 22/08/2015. El caso encuadra en las disposiciones de la Ley N° 26485 que encuentran recepción en el concepto de violencia que la norma define, entendida como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual

de poder, afectan su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual. El Juez que integra la Sala Cuarta (Fernando Jaime Nicolau) determinó que "por lo expuesto, en el caso de autos surge acreditado el ejercicio abusivo de poder por parte del Sr. F S, gerente de planes de ahorro de la demandada y superior jerárquico de la actora, el que se materializó mediante cambios de horarios y lugares de trabajo, trato con exceso de confianza hacia la trabajadora, llegando inclusive al contacto físico que aludieron los testigos" y que el caso encuadra en las disposiciones de la Ley N° 26485 que encuentran recepción en el concepto de violencia que la norma define, entendida como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afectan su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal, conceptos que en el ámbito laboral aparecen descriptos como un supuesto de hostigamiento psicológico que puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores. "Además, consideró que la conducta de la empleadora permitiendo estas situaciones de violencia laboral "resulta reprochable a la luz de lo dispuesto en los arts.62, 63 y 68 in fine de la L.C.T., en tanto han afectado a la dignidad de la persona de la trabajadora, y por ende se encuentra acreditado el obrar antijurídico, y ante la existencia de un acto ilícito corresponde acceder a la indemnización por daño moral. El daño moral no necesita prueba exhaustiva, como enseñan Brebbia y Orgáz, menos en casos como el presente donde el mismo es evidente, por lo que debe admitirse la pretensión de la actora" concluyó el magistrado.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Suprema dice que con hábeas corpus no se puede liberar a la osa Remedios.** La Corte Suprema de Justicia rechazó un recurso judicial con el que se buscaba que una osa de anteojos cachorra, conocida como 'Remedios', saliera del zoológico Santa Fe de Medellín y fuera llevada a su hábitat natural. El alto tribunal consideró que ese tipo de recursos solo se pueden aplicarse a seres humanos y no se extienden a la protección de los derechos de los animales. El demandante, el mismo abogado que busca la libertad del oso Chucho del Zoológico de Barranquilla, exponía en su recurso que el osezno nació en los bosques del Municipio de Remedios (Antioquia), y estaba con su madre y sus dos hermanos, pero que por la tala de árboles fue separada de su familia. Tras la separación, unos campesinos la recogieron y luego fue rescatada por funcionarios de Corantioquia, el 23 de diciembre de 2017, teniendo aproximadamente 2 meses de edad. El demandante, Luis Domingo Gómez, aseguró que 'Remedios' llegó al Zoológico de Santa Fe por decisión de Corantioquia, y que en el caso no fueron escuchadas las observaciones de varios técnicos que recomendaban "aplicar un plan de rehabilitación en el mismo contexto donde había sido sustraída". Los animales, en su condición de seres con sensibilidad, deben recibir protección contra el sufrimiento y el dolor pero ello no habilita el uso de una acción que ha sido dispuesta para los humanos. En el proceso, el zoológico argumentó que nunca ha tenido la intención de mover la osa a otras instituciones nacionales como internacionales y que ese centro fue designado como destino final para la tenencia de 'Remedios'. También dijo el zoológico que en la actualidad la osita andina estaba en exhibición en esta institución animal por el tamaño que ya había alcanzado, y que el equipo técnico consideró que mantenerla aislada 'iría en contra de su bienestar'. En primera instancia, el caso lo estudió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que el pasado 13 de agosto negó el recurso pues consideró que el hábeas corpus lleva implícita la protección de la libertad de las personas y solo puede ser concedido frente a seres humanos. El abogado impugnó esa decisión y el caso llegó a la Corte Suprema, que ratificó la decisión de negar el amparo y dijo que "la eventual condición de indefensión en que se pueda encontrar el oso de anteojos" no significa que puedan traspasarse las garantías de protección animal pero que esa protección puede materializarse a través de otras acciones. Esas otras acciones, dice la Corte, son las acciones populares o la "aprehensión material preventiva" del animal. "Los animales, en su condición de seres con sensibilidad, deben recibir protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, pero ello no habilita el uso de una acción legal como el hábeas corpus, la cual ha sido dispuesta por el legislador para garantizar la libertad de los seres humanos", concluyó la Corte. El caso de Remedios se suma al del oso Chucho, un oso de anteojos de más de 25 años de edad que vive en cautiverio en el zoológico de Barranquilla. En su caso, en una primera decisión, un magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia le había concedido el hábeas corpus, ordenando trasladarlo a su hábitat natural. Pero esa decisión se cayó por una tutela que interpuso el zoológico, y ahora el caso está siendo estudiado por la Corte Constitucional que deberá definir no sólo si para defender a los animales se pueden presentar hábeas corpus, sino también establecer si los animales tienen derechos y cuáles son las consecuencias de reconocerles esas garantías.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema obliga al municipio de Puerto Montt a retirar cables en desuso.** En forma unánime, la Corte Suprema ratificó el fallo en primera instancia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que obliga a la municipalidad de la capital de Los Lagos a retirar los cables en desuso desde los postes del tendido eléctrico. Tras el fallo, desde el municipio se indicó que ya se está trabajando en la ejecución de una nueva etapa de esta labor, tal cual se efectuó en el 2015. La idea es abordar otras zonas como Mirasol y los alrededores. El fallo indica que la recurrida (Municipalidad de Puerto Montt) no aportó antecedentes que permitan desvirtuar la acción emprendida por el abogado Manuel Rojas, quien también en el caso de Puerto Varas presentó similar acción legal. El abogado Rojas explicó que con fecha 21 de agosto la Suprema confirmó por unanimidad la sentencia de la Corte porteña, que condenó al municipio a coordinar la denominada, por el recurrente, basura aérea. “Ya la Corte Suprema en fallo dictado en recurso de protección deducido por el mismo abogado en contra de la Municipalidad de Puerto Varas había acogido la tesis que los cables en desuso son basura aérea y por ende es la Municipalidad mediante su Departamento de Aseo la que debe adoptar las medidas tendientes a su retiro”. Para Rojas, es importante recordar que producto de la sentencia anterior, contra la casa edilicia lacustre, “el Poder Legislativo aprobó una ley que va en la misma dirección de ordenar el retiro de los cables o basura aérea”. El 12 de agosto el Presidente Sebastián Piñera promulgó la ley que ordena el retiro de los cables aéreos en desuso. Con ello, las empresas de telecomunicaciones tienen la obligación de retirar los cables en desuso que han instalado, y para ello tienen un plazo de cinco meses, y si no se ejecuta, el Municipio tendrá la potestad para retirarlo por su cuenta y cobrar a la empresa el costo de estos trabajos. Aunque el fallo de la Corte Suprema no entrega fecha para el retiro de los cables, lo importante -para el abogado- es el precedente que se sigue dando en este tipo de acciones judiciales. Según el concejal Fernando España (PS), la limpieza del espacio aéreo en el centro de la capital regional es algo que se está haciendo desde el primer período de la actual administración. “La Municipalidad está buscando nuevas acciones para evitar que se sobrecargue el espacio aéreo del centro. Debemos recordar que el proyecto de calle Antonio Varas considera el soterramiento, por lo que se suma otro avance en este sentido”.



Ya la Corte Suprema había acogido la tesis que los cables en desuso son basura aérea

Estados Unidos (Swiss Info/EFE/La Vanguardia):

- **La justice Ruth Bader Ginsburg vuelve a ser tratada por cáncer.** La justice Ruth Bader Ginsburg, cuya delicada salud es objeto de especulaciones sobre su eventual retiro, fue sometida a radiación para tratar un tumor maligno en su páncreas, informó este viernes el máximo tribunal. La salud de la justice de 86 años famosa por abrazar causas progresistas preocupa en particular a los demócratas debido a que, si

se retirara, el presidente republicano Donald Trump la reemplazaría por un justice conservador. "La justice Ruth Bader Ginsburg completó hoy un tratamiento de tres semanas de radioterapia ablativa en el Centro de Cáncer Memorial Sloan Kettering en Nueva York", informó el Alto tribunal en un comunicado. La Corte indicó que la justice comenzó la radioterapia el 5 de agosto sin estar ingresada en hospital para tratar un tumor en el páncreas. "No se necesita ningún tratamiento adicional en este momento", explicó la Corte. Nominada por el expresidente demócrata Bill Clinton en 1993, la justice, conocida como "RBG", es una de los cuatro jueces de tendencia progresista que actúan en la Corte Suprema, integrada por nueve miembros vitalicios. Bader Ginsburg fue tratada por un cáncer de colon en 1999 y una década después sufrió un cáncer de páncreas que fue atajado en un estadio temprano. En diciembre de 2018 los médicos le extrajeron dos nódulos del pulmón. Desde que Trump asumió el cargo, en enero de 2017, nombró a dos jueces conservadores para la Corte Suprema, virando a la derecha esta institución que regula asuntos sensibles en la sociedad estadounidense, como el derecho al aborto y el control de armas. Segunda mujer en ser nombrada en el máximo tribunal de la nación después de Sandra Day O'Connor, "RBG" fue pionera en la lucha por la igualdad de género en la década de 1970 y se ha convertido en un ícono cultural, muy popular en las redes sociales, en especial entre los jóvenes. "RBG", un documental sobre el impacto de su legado, dirigido por Julie Cohen y Betsy West, fue estrenado este año en Estados Unidos con éxito de taquilla. Y para Navidad estará en la pantalla grande una película sobre su persona, "On the Basis of Sex", dirigido por Mimi Leder y protagonizada por Felicity Jones.

- **Tribunal federal en Estados Unidos protege las reglas de la anterior Administración sobre el ozono.** Un tribunal federal de apelaciones de Estados Unidos resolvió que las reglas actuales sobre calidad del aire son demasiado débiles y validó las normas impuestas en 2015 por el Gobierno anterior, que las industrias consideran demasiado estrictas. Los tres jueces del Tribunal Federal de Apelaciones del Distrito de Columbia dejaron así en pie las normas de la Administración del presidente Barack Obama (2009-2017) y rechazaron las alegaciones de la industria, que trató de impugnar las normas establecidas sobre niveles de ozono en el aire por considerarlas difíciles de cumplir. El tribunal ordenó también a la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) que revise las reglas sobre salud pública destinadas a proteger a los animales y la vegetación. "La decisión de hoy desbarata el intento de las corporaciones para debilitar las normas sobre el ozono y continuar obteniendo enormes beneficios a costa de la salud de nuestros niños", señaló el fiscal general de California, Xavier Becerra, en un comunicado. Asimismo, el tribunal anuló una estipulación que otorgaba normas menos estrictas a ciertas plantas industriales y de energía que estaban tramitando ya sus permisos de operación. La apelación había sido presentada por una coalición de empresas de energía, incluidas la firma productora de carbón Murray Energy, la Cámara de Comercio y el Instituto Estadounidense del Petróleo (API, en inglés), con el fin de impedir la aplicación de las normas promulgadas en 2015. Esas normas bajaban de 75 partes por mil millones a 70 partes por mil millones el nivel permitido de ozono en el aire, niveles que los demandantes defendían que les sería muy difícil de cumplir. El ozono cumple una función en la estratósfera como protección contra las radiaciones solares, pero a nivel del suelo las concentraciones de ozono causan asma y otros problemas pulmonares, interfiere en el crecimiento de los cultivos y daña las plantas y los bosques. El año pasado, California y otros seis estados se unieron a la EPA en la defensa de las normas promulgadas en 2015. Un informe reciente de la Asociación Estadounidense del Pulmón indicaba que la contaminación con ozono ha empeorado en años recientes y señaló que más de 134 millones de personas viven en 197 condados en los que los niveles de ozono en el aire son dañinos para la salud. La EPA ha estimado que la aplicación de las normas de 2015 salvarán cientos de vidas hacia el año 2025, previniendo 230.000 ataques de asma y la pérdida de 160.000 días de escuela para los niños cada año. "La decisión de hoy del tribunal es una victoria para nuestros parques nacionales y los millones de personas que los visitan cada año", dijo Stephanie Kodish, de la Asociación de Conservación de los Parques Nacionales.
- **Denuncian a Apple y Samsung en EEUU por las radiaciones de sus móviles.** Los fabricantes tecnológicos Samsung y Apple han sido denunciados en un tribunal de California (Estados Unidos) debido a que varios modelos de sus teléfonos móviles presentaban unos niveles de radiaciones de radiofrecuencia superiores a los permitidos que pueden resultar perjudiciales para la salud. La denuncia colectiva, registrada el pasado viernes en el tribunal de distrito norte de California, ha aludido a que "numerosos estudios científicos han mostrado que la exposición a las radiaciones de radiofrecuencia afecta a los organismos vivos". Haciendo referencia a una investigación publicada originalmente por el diario Chicago Tribune, los demandantes han aludido a estudios que han demostrado que, en personas que llevan el teléfono en el bolsillo de la camisa o del pantalón, los niveles de radiación son hasta un 500 por ciento superiores a los límites permitidos. Ya que los fabricantes tecnológicos, en concreto Samsung y Apple, habrían sido conocedores de estos riesgos, los denunciados aducen un caso de "negligencia, ruptura de la garantía, fraude de consumo y enriquecimiento injusto" por parte de las compañías. Además

de reclamar que se determine el impacto real de estas tecnologías, los demandantes piden que Apple y Samsung se hagan cargo de los "costes de monitorización médica" y solicitan también "compensaciones y medidas cautelares". Los denunciados son usuarios de varios modelos de teléfonos móviles de ambas compañías, entre los que se encuentran los iPhone X, iPhone 8 y iPhone 7 Plus de Apple y los Galaxy S8 y Note8 de Samsung. Los posibles efectos nocivos de la exposición a estas radiaciones, incluyen el riesgo de cáncer, daños genéticos, cambios en el aparato reproductor, déficits de memoria y desórdenes neurológicos, entre otros, según han destacado los denunciados. Los límites de absorción de radiofrecuencia establecidos por la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos están establecidos en 1,6 vatios por kilogramos actualmente, aunque esta institución ha concedido sus certificaciones a todos los productos mencionados en la denuncia.

España (EFE):

- **Reabren un caso de homicidio por imprudencia médica por indefensión de los familiares.** La Audiencia Provincial de Murcia ordenó al Juzgado de Instrucción número Tres de Lorca reabrir el caso del presunto homicidio por imprudencia derivado de una actuación médica porque el archivo que acordó causó indefensión a los familiares del paciente fallecido. El auto del tribunal señala que el sobreseimiento se dispuso por el juzgado tras el informe forense que excluía cualquier negligencia médica en la actuación prestada al enfermo. Sin embargo, los familiares de este no tuvieron conocimiento de ese informe, por lo que no pudieron contradecirlo, por lo que, afirma la Sala, se les causó indefensión. La resolución de la Audiencia anula el auto de archivo, dictado en el pasado mes de mayo, y ordena al juzgado facilitar a los recurrentes la impugnación o la práctica de la ratificación por los forenses de su informe, así como la posibilidad de poder contradecirlo. Practicada esa diligencia, la titular del juzgado podrá adoptar la decisión que considere procedente con arreglo a Derecho. Dice la Audiencia que «no puede obviarse, y tiene amparo legal, que la parte recurrente, en la legítima posición que ostenta, desee someter a aclaración y complemento aquello que, por su contenido y forma, es contrario a sus pretensiones». Y añade que «llama la atención que, ante una instrucción judicial extensa en el tiempo y declarada compleja, pero que no se agotaba en cuanto a su término, dado que podía llegarse hasta junio de 2019, en la que se estaba a la espera del informe forense, inmediatamente después de recibirse el mismo se dicte un auto de sobreseimiento provisional carente de la mínima motivación». Comenta así mismo el tribunal que la resolución fue tan parca en detalles que ni siquiera se mencionaba en ella la recepción del informe forense y ni siquiera se recepcionó formalmente mediante resolución judicial o del letrado de la Administración de Justicia, además de no ser comunicado a las partes del proceso.

Israel (Deutsche Welle):

- **La Suprema Corte veta a dos candidatos ultraderechistas por racismo contra árabes.** La Suprema Corte prohibió este domingo (25.08.2019) a dos candidatos ultraderechistas del partido Poder Judío a participar en las elecciones generales anticipadas del próximo 17 de septiembre por incitar al odio. Según los ministros, Baruj Marzel y Bentzi Gopstein, números dos y cinco respectivamente en la lista de su partido, incitaron al racismo a través de comentarios contra árabes, reseñó el diario israelí Jerusalem Post. El tribunal, sin embargo, falló a favor de permitir la participación del partido Poder Judío, más allá de los dos candidatos vetados. La iniciativa para descalificar a Marzel y Gopstein fue impulsada por el Movimiento Reformista y los partidos Azul y Blanco, Unión Democrática y Laborista. Ambos políticos, al igual que otros miembros de su partido, son seguidores del rabino asesinado Meir Kahane, parlamentario israelí en los años 80 que impulsaba iniciativas antiárabes y contra el matrimonio y el sexo entre judíos y no judíos, y a quien se prohibió más tarde volver a presentarse a unos comicios porque su partido, Kaj, fue considerado racista e ilegalizado. Gopstein, es conocido en Israel por dirigir la organización Lehava, con una fuerte retórica contra árabes y homosexuales y que trabaja para impedir el matrimonio entre judíos y musulmanes. Poder Judío, que en las elecciones del pasado 9 de abril compitió junto con otras facciones conservadoras en la llamada Unión de Partidos de Derecha, no formó alianzas de cara a los comicios del próximo mes y, según las encuestas, cuenta con pocas posibilidades de conseguir el mínimo de votos necesario para entrar al Parlamento.

Sudáfrica (EP):

- **Tribunal condena a cadena perpetua a un hombre que asesinó a una adolescente albina.** Un hombre que había reconocido el asesinato de dos menores de edad, entre ellos una adolescente con albinismo, ha sido condenado este viernes en Sudáfrica a dos cadenas perpetuas, en una sentencia que ha sido

ampliamente celebrada a las puertas del tribunal. Themba Thubane, de 37 años, se había declarado culpable el lunes de siete cargos, entre ellos varios relacionados con el asesinato de Gabisile Shabane, de 13 años, y de su prima Nkosikhona Ngwenya, de un año de edad. El doble crimen tuvo lugar en la localidad de Emalahleni en enero de 2018. El Tribunal Superior de Middelburg ha dictado contra el acusado dos cadenas perpetuas, aludiendo entre otras cuestiones a la "discriminación" y el "estigma" que suele acompañar a las personas con albinismo, objetivo recurrente de ataques por la amplia superstición que rodea una condición meramente médica. El cuerpo mutilado de Shabane fue localizado al mes siguiente del asesinato y el propio acusado ha reconocido que asesinó a la chica porque creía que sus partes corporales le permitían prosperar en su carrera profesional.

De nuestros archivos:

10 de agosto de 2016
España (El País)

- **El Tribunal Supremo avala echar a un funcionario que cortó la coleta a un preso.** El Tribunal Supremo ha rechazado este martes rehabilitar en su puesto a un funcionario de Instituciones Penitenciarias expulsado tras ser condenado por haber cortado la coleta a un preso enfermo de esquizofrenia tras decirle que llevarla era "de maricones". La sentencia subraya que no sería aceptable que quien despreció la dignidad de un recluso que estaba bajo su cuidado y atentó contra su integridad moral se beneficiara de recuperar la condición funcional con la rehabilitación. Juan Alfonso N.M., funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, se vio privado de esa condición por resolución de la Subsecretaría de Interior el 20 de mayo de 2008. El Juzgado de lo Penal número 9 de Sevilla le había condenado a seis meses de prisión y a inhabilitación especial para el empleo o cargo público por dos años, por delito contra la integridad moral de un interno. Juan Alfonso fue condenado tras entrar en la sala de televisión del Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla el 8 de septiembre de 2003, donde se dirigió a un interno aquejado de esquizofrenia paranoide que llevaba el pelo recogido en una coleta y tras tocársela le dijo que eso era "de maricones" y que se la quitara. "Nadie ha visto nada". Cuando el interno se negó a que Juan Alfonso N. M. le cortara la coleta, este insistió. El recluso le respondió que "no tenía huevos". Entonces, el funcionario fue a su garita, recogió una navaja que tenía en su mochila, volvió a la sala y le cortó la coleta al interno. El funcionario dijo después a los aproximadamente veinte internos presentes que nadie había visto "nada" y que si alguno decía algo le rajaba, e hizo el gesto de pasarse la mano por el cuello. En ese momento, se produjo un grave altercado en el módulo por las airadas protestas del interno al que le había cortado la coleta y de los demás reclusos y el jefe de servicios relevó al funcionario y le destinó a otro módulo. En 2010, cumplida la pena, el recurrente solicitó el reingreso como funcionario y le fue concedido, de manera que estuvo prestando servicios en la Administración Penitenciaria, en concreto en los centros de Sevilla 1 y de Huelva, hasta que el ministro del Interior, en resolución de 27 de febrero de 2014, de acuerdo con el Consejo de Estado, declaró nulo el reingreso producido cuatro años antes. Perjuicio al servicio público. Tras la decisión del Ministerio del Interior, Juan Alfonso N. M. pidió en marzo de 2014 su rehabilitación como funcionario. Alegó que de 2010 a 2014 había prestado su labor de forma impecable tanto en oficinas como en contacto con la población reclusa, y que los hechos por los que fue condenado habían sucedido ocho años antes y no causaron perjuicio a la Administración. El Consejo de Ministros, en abril de 2015, denegó la rehabilitación como funcionario público solicitada. La decisión se basó en el Real Decreto que regula el proceso de rehabilitación de funcionarios públicos, al considerar claro que hubo perjuicio al servicio público por la actuación del recurrente, que los hechos fueron graves, y que hubo relación directa entre el delito y el desempeño del cargo. A esto, se unió un informe desfavorable de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Aunque la sentencia explique que no se trataba de torturas, sí puso de manifiesto el desprecio que supuso a la dignidad del recluso. El alto tribunal recuerda que la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que estas instituciones tienen como finalidad primordial la reeducación y reinserción social de los penados. La Administración penitenciaria debe velar por la vida, integridad y salud de los internos.



**Despreció la dignidad de un recluso que
estaba bajo su cuidado y atentó contra su integridad moral**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*